

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1302/2013</b>	Luis Fernando Lara López	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 09/Octubre/2013
Ente Obligado: Delegación Cuajimalpa de Morelos		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>MODIFICAR</b> la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y se le ordena que emita una nueva en la que:		
<ul style="list-style-type: none"><li>• Emita un pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos 6 y 7, a fin de que proporcione la información solicitada y en caso de no contar con ella, exponga los motivos y fundamentos a que haya lugar.</li><li>• Proporcione los mapas de localización respecto de las Unidades Habitacionales y Edificios Públicos referidos en la relación de áreas verdes urbanas que proporcionó al formular su segunda respuesta.</li></ul>		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LUIS FERNANDO LARA LÓPEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE  
MORELOS

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1302/2013**

En México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1302/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Luis Fernando Lara López, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El cinco de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0404000100513, el particular requirió en **copia simple**:

*“Deseo conocer con amplio detalle la información disponible sobre el registro de áreas verdes del Distrito Federal. Por lo anterior, además de cualquier información adicional, me interesa particularmente:*

- *Dato sobre la superficie total de área verde en el D.F.*
- *Relación de las áreas verdes en donde se encuentre su superficie, localización y equipamiento de ser el caso (luz, bancos, botes de basura, senderos, etc.)*
- *Mapa de localización de las áreas verdes del D.F.*
- *Señalar las áreas que reciben mayor atención.*
- *Temporalidad de atención.*
- *Programas actuales destinados a la preservación y mantenimiento de estas áreas.*
- *Planes o programas que contemplen la creación de nuevas áreas verdes.*
- *Presupuesto con el que se opera para su atención.*

*Consulta directa la información disponible con el personal que lo resguarda”. (sic)*

II. El diecinueve de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado adjuntó los oficios DGSU/DMU/SDIU/718/2013 y sus respectivos anexos y el diverso DERNyAP/1782/08/2013 del doce y catorce de agosto



de dos mil trece, respectivamente, a través de los cuales tanto el Subdirector de Imagen Urbana como la Directora Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos emitieron la siguiente respuesta:

**Oficio DGSU/DMU/SDIU/718/2013**

“ ...

*La Subdirección de Imagen Urbana, le anexa relación de las áreas verdes urbanas, su superficie y localización, así como las áreas que reciben mayor atención, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. Cabe mencionar que no contamos con la información solicitada restante.*

...” (sic)

Asimismo, adjuntó una relación de áreas verdes que se encontraban dentro de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en la cual se incluían datos relativos a la ubicación, Colonia y superficie en metros cuadrados respecto de parques, deportivos, glorietas, camellones, prados y avenidas, así como andadores.

**Oficio DERNyAP/1782/08/2013**

“ ...

*Al respecto le informo que esta Delegación Política no cuenta con la información a nivel Distrito Federal, por lo que le sugerimos dirigirse a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal quien es la instancia correspondiente para otorgarle una respuesta satisfactoria a su petición.*

...” (sic)

III. El veintidós de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que se transgredió su derecho a demandar rendición de cuentas, ya que la información proporcionada por el Ente Obligado era incompleta, pues no detalló: **a)** el equipamiento registrado en cada área verde, **b)** no proporcionó el mapa de localización, **c)** no indicó qué áreas verdes recibían mayor atención, **d)** los periodos del año en que



realizaba la atención, e) nombre y objetivos de los Programas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

IV. El veintisiete de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con 0404000100513.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El seis de septiembre de dos mil trece, se recibió el oficio DC/OIP/313/2013 del cinco de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido e hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta en los siguientes términos:

- Manifestó que turnó el presente expediente al Director General de Servicios Urbanos, por ser la Unidad Administrativa que detentaba la información, el cual remitió una respuesta respecto del acuerdo admisorio relativo al presente recurso de revisión, la cual se encontraba contenida en el oficio DGSU/153/2013, la cual fue notificada a la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente en su escrito inicial, misma que refiere lo siguiente:

“ ...

*Me permito enviar la siguiente información con la finalidad de dar cumplimiento al Recurso de Revisión interpuesta por el C. Luis Fernando Lara.*



1. *Relación de las áreas verdes en donde se encuentre su superficie, localización y equipamiento de ser el caso (luz, botes de basura, senderos, etc.)*
2. *Mapa de localización de las áreas verdes del D.F.*
3. *Señalar las áreas verdes que reciben mayor atención.*
4. *Temporalidad de atención.*
5. *Programas que contemplen la creación de nuevas áreas verdes.*
6. *Presupuesto con el que se opera para su atención.*
7. *Consulta Directa la información disponible con el personal que lo resguarda.*

*En lo que compete a las preguntas de la uno, dos y cuatro.- Se anexa relación con la información requerida.*

*Pregunta número tres.- Las áreas que reciben mayor atención son las siguientes:*

- *Jardín Explanada Delegacional*
- *Parque San Francisco*
- *Parque Ensueño*
- *Deportivo Año Internacional de la Mujer*
- *Deportivo Morelos*

*Respecto de la pregunta número cinco.- Le informo que la Delegación Cuajimalpa de Morelos, no cuenta con espacios para la creación de nuevas áreas verdes, únicamente se otorga el mantenimiento a las áreas verdes ya existente,*

*Sobre la pregunta número seis.- El Presupuesto asignado para el área de Parques y Jardines en el presente ejercicio es de \$ 591,567 pesos, dichos recursos amparan únicamente los capítulos 2000 y 3000 que son compra de materiales y servicios generales.*

*En lo que corresponde a la pregunta siete.- Usted podrá consultar la información con el C. Jesús Razo Mora, Subdirector de Imagen Urbana, el cual permitirá la **CONSULTA DIRECTA** a los registros originales, para lo que deberá de dirigirse en horario de oficina de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes: así mismo le informo que en caso de requerir copia simple de dichos documentos, tendrá que realizar el pago correspondiente en términos del Código Fiscal vigente para el Distrito Federal.*

*...” (sic)*

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó una relación de áreas verdes que se encontraban dentro de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en la cual se incluían datos tales como ubicación, Colonia, superficie en metros cuadrados, cantidad de luminarias, bancas, botes de basura y periodo de mantenimiento, lo anterior, respecto



de parques, deportivos, unidades habitacionales, glorietas, camellones, edificios públicos, prados, avenidas y andadores.

Asimismo, entregó mapa de localización de los parques, deportivos, glorietas, camellones, prados, avenidas y andadores de las referidas áreas verdes.

- Solicitó que con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sobreseyera el presente recurso de revisión.

**VI.** Mediante acuerdo del diez de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley y la segunda respuesta.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la respuesta complementaria rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El veinticinco de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El cuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,



76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una segunda respuesta, en consecuencia, podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, misma que señala siguiente:

***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

*IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o...*

...





De acuerdo con lo anterior, para que proceda el sobreseimiento de los recursos de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Ahora bien, a efecto de determinar si con la segunda respuesta se satisfacen los requisitos planteados, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la primera respuesta del Ente Obligado, el agravio formulado por el recurrente y la segunda respuesta, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	PRIMERA RESPUESTA	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
<i>Deseo conocer con amplio detalle la información disponible sobre el registro de áreas verdes del Distrito Federal. Por lo anterior, además de cualquier</i>	<b>Oficio DGSU/DMU/S DIU/718/2013</b> <i>“... La Subdirección de Imagen Urbana, le anexa relación de las áreas</i>	<b>Único.-</b> La información proporcionada Por el Ente Obligado era incompleta, pues no detalló: <b>a)</b> el equipamiento registrado en cada área	<b>Oficio DGSU/153/2013</b> <i>“... Me permito enviar la siguiente información con la finalidad de dar cumplimiento al Recurso de Revisión interpuesta por el C. Luis Fernando Lara, 1. Relación de las áreas verdes en donde se encuentre su superficie, localización y equipamiento de ser el</i>



<p><i>información adicional, me interesa particularmente:</i></p> <p>1.- Dato sobre la superficie total de área verde en el D.F.</p> <p>2.- Relación de las áreas verdes en donde se encuentre superficie, localización y equipamiento de ser el caso (luz, bancos, botes de basura, senderos, etc.)</p> <p>3.- Mapa de localización de las áreas verdes del D.F.</p> <p>4.- Señalar las áreas que reciben mayor atención.</p> <p>5. Temporalidad de atención.</p> <p>6.- Programas actuales destinados a la preservación y mantenimiento de estas áreas.</p> <p>7.- Planes o</p>	<p><i>verdes urbanas, su superficie y localización, así como las áreas que reciben mayor atención, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. Cabe mencionar que no contamos con la información solicitada restante. ...” (sic)</i></p> <p><i>Adicionalment e, adjuntó una relación de áreas verdes que se encuentran dentro de la Delegación Cuajimalpa de Morelos en la cual se incluyen datos relativos a la ubicación, colonia y superficie en metros cuadrados respecto de parques, deportivos, glorietas, camellones, prados y</i></p>	<p><i>verde, b) no proporcionó el mapa de localización, c) no indicó qué áreas verdes recibían mayor atención, d) los periodos del año en que realizaba la atención, e) nombre y objetivos de los Programas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para atender y crear areas verdes.</i></p>	<p><i>caso (luz, botes de basura, senderos, etc.)</i></p> <p>2. <i>Mapa de localización de las áreas verdes del D.F.</i></p> <p>3. <i>Señalar las áreas verdes que reciben mayor atención.</i></p> <p>4. <i>Temporalidad de atención.</i></p> <p>5. <i>Programas que contemplen la creación de nuevas áreas verdes.</i></p> <p>6. <i>Presupuesto con el que se opera para su atención.</i></p> <p>7. <i>Consulta Directa la información disponible con el personal que lo resguarda.</i></p> <p><i>En lo que compete a las preguntas de la uno, dos y cuatro.- Se anexa relación con la información requerida.</i></p> <p><i>Pregunta número tres.- Las áreas que reciben mayor atención son las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Jardín Explanada Delegacional</i></li> <li>• <i>Parque San Francisco</i></li> <li>• <i>Parque Ensueño</i></li> <li>• <i>Deportivo Año Internacional de la Mujer</i></li> <li>• <i>Deportivo Morelos</i></li> </ul> <p><i>Respecto de la pregunta número cinco.- Le informo que la Delegación Cuajimalpa de Morelos, no cuenta con espacios para la creación de nuevas áreas verdes, únicamente se otorga el mantenimiento a las áreas verdes ya existente.,</i></p> <p><i>Sobre la pregunta número seis.- El Presupuesto asignado para el área de Parques y Jardines en el presente ejercicio es de \$ 591,567 pesos, dichos recursos amparan únicamente los capítulos 2000 y 3000 que son compra</i></p>
---	---	---	--



<p>programas que contemplen la creación de nuevas áreas verdes.</p> <p>8.-Presupuesto con el que se opera para su atención.</p>	<p>avenidas así como andadores.</p> <p><b>Oficio DERNyAP/178 2/08/2013</b></p> <p>“... Al respecto le informo que esta Delegación Política no cuenta con la información a nivel Distrito Federal, por lo que le sugerimos dirigirse a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal quien es la instancia correspondiente para otorgarle una respuesta satisfactoria a su petición. ...” (sic)</p>		<p>de materiales y servicios generales.</p> <p>En lo que corresponde a la pregunta siete.- Usted podrá consultar la información con el C. Jesús Razo Mora, Subdirector de Imagen Urbana, el cual permitirá la CONSULTA DIRECTA a los registros originales, para lo que deberá de dirigirse en horario de oficina de 9:00 a 15:00 horas de lunes viernes: así mismo le informo que en caso de requerir copia simple de dichos documentos, tendrá que realizar el pago correspondiente en términos del Código Fiscal vigente para el Distrito Federal. ...” (sic)</p> <p>Al oficio anterior adjuntó una relación de áreas verdes que se encuentran dentro de la Delegación Cuajimalpa de Morelos en la cual se incluyen datos tales como ubicación, colonia, superficie en metros cuadrados, cantidad de luminarias, bancas, botes de basura y periodo de mantenimiento, lo anterior, respecto de parques, deportivos, unidades habitacionales, glorietas, camellones, edificios públicos, prados, avenidas y andadores.</p> <p>Asimismo, entregó mapa de localización de los parques, deportivos, glorietas, camellones, prados, avenidas y andadores de las referidas áreas verdes.</p>
---	--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, los oficios DGSU/DMU/SDIU/718/2013 y DERNyAP/1782/08/2013 del doce y catorce de agosto de



dos mil trece, así como del documento adjunto, los cuales contienen la respuesta inicial, del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como del oficio DGSU/153/2013 del tres de septiembre de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado emitió la segunda respuesta, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es*



*idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, por razón de método en el presente recurso de revisión, se procede a analizar en primer lugar los requisitos **segundo** y **tercero** del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Con respecto al **segundo** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, es preciso decir que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado exhibió como constancia de notificación de la segunda respuesta la impresión del correo electrónico del cinco de septiembre de dos mil trece, enviado a la cuenta de correo electrónico que el recurrente indicó en el presente recurso de revisión como medio para tal efecto.

Con dicha documental, se crea convicción en este Instituto de que efectivamente fue remitida la segunda respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente en fecha posterior a la interposición del presente medio de impugnación, por lo que se tiene por satisfecho el **segundo** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, también se tiene por satisfecho el **tercero** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del diez de septiembre de dos mil trece, el cual le fue notificado el doce de septiembre de dos mil trece al correo electrónico señalado para tal efecto.



Hechas las anotaciones que anteceden, se procede a estudiar si con la segunda respuesta se satisface el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, esto es, si el Ente Obligado cumple con el requerimiento de la solicitud de información consistente en que proporcione: *1.- Dato sobre la superficie total de área verde en el D.F., 2.- Relación de las áreas verdes en donde se encuentre superficie, localización y equipamiento de ser el caso (luz, bancos, botes de basura, senderos, etc.), 3.- Mapa de localización de las áreas verdes del D.F., 4.- Señalar las áreas que reciben mayor atención, 5.- Temporalidad de atención, 6.- Programas actuales destinados a la preservación y mantenimiento de estas áreas, 7.- Planes o programas que contemplen la creación de nuevas áreas verdes y 8.-Presupuesto con el que se opera para su atención.*

Al respecto, al momento de formular la segunda respuesta, el Ente Obligado señaló que con el fin de dar cumplimiento al recurso de revisión interpuesto, remitió la relación de las áreas verdes (parques, deportivos, unidades habitacionales, glorietas, camellones, edificios públicos, prados, avenidas y andadores) indicando la superficie, localización, equipamiento y temporalidad de atención.

Asimismo, remitió el mapa de localización de las áreas verdes que se encontraban dentro de su demarcación, tales como: parques, deportivos, glorietas, camellones, prados, avenidas y andadores e indicó cuales son las áreas verdes que recibían mayor atención.

Del mismo modo, señaló que respecto a los programas que contemplaban la creación de nuevas áreas verdes, no contaba con espacios para crearlas, por lo que únicamente otorgaba mantenimiento a las ya existentes. Adicionalmente, proporcionó el presupuesto asignado para el Área de Parques y Jardines en el ejercicio dos mil trece.



Por último, señaló que la información anterior la ponía a consulta directa con el Subdirector de Imagen Urbana del Ente Obligado en un horario de nueve a quince horas de lunes a viernes, y en caso de requerir copia simple de dichos documentos, tendría que realizar el pago correspondiente establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Ahora bien, vista la inconformidad del recurrente, en la cual refirió que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado fue incompleta, toda vez que no detalló: **a)** el equipamiento registrado en cada área verde, **b)** no proporcionó el mapa de localización, **c)** no indicó qué áreas verdes recibían mayor atención, **d)** los periodos del año en que realizaba la atención y **e)** nombre y objetivos de los Programas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el estudio relativo al sobreseimiento referido por el Ente recurrido se centrará en determinar si después de interpuesto el presente medio de impugnación fueron satisfechos los requerimientos que el ahora recurrente refirió no fueron atendidos.

Descrita en los términos anteriores la información notificada durante la substanciación del presente recurso de revisión, este Instituto concluye que dicha información atiende de manera categórica los requerimientos **2** y **3** de manera parcial, **4**, **5** y **8** de la solicitud de información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Dentro de la relación de áreas verdes entregada, en la cual se incluían parques, deportivos, unidades habitacionales, glorietas, camellones, edificios públicos, prados, avenidas y andadores se indicaron las especificaciones requeridas tales como la superficie, localización o ubicación y el equipamiento de cada una de ellas, indicando el número de luminarias, bancas y botes de basura, asimismo, señaló cada cuanto tiempo se daba mantenimiento a las referidas áreas verdes, información que correspondía con lo solicitado en los requerimientos **2** y **5**.



Ahora bien, en cuanto a los mapas de localización, el Ente Obligado proporcionó aquellos correspondientes a las áreas verdes ubicadas en parques, deportivos, glorietas, camellones, prados, avenidas y andadores que se ubicaban dentro de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, sin embargo, fue omiso en proporcionar los mapas correspondientes a las Unidades Habitacionales, así como Edificios Públicos que fueron incluidos en la relación de áreas verdes referida en el requerimiento **2**, por lo que el diverso **3** fue atendido solo de manera parcial.

Asimismo, indicó el nombre de aquellos parques o jardines que recibían una mayor atención por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos del Ente Obligado, así como el presupuesto que tenía asignado en el ejercicio dos mil trece para el Área de Parques y Jardines, entregando así la información solicitada en los requerimientos **4** y **8**.

En otro orden de ideas, respecto al requerimiento consistente en *los planes o programas que contemplan la creación de nuevas áreas verdes* (cuestionamiento **7**), el Ente Obligado respondió que no contaba con espacios para la creación de nuevas áreas verdes, por lo que únicamente otorgaba mantenimiento a las ya existentes, al respecto, es preciso decir que dicho pronunciamiento no resulta congruente con la pregunta formulada, ya que lo solicitado consistió en conocer información relativa a programas que contemplaran la creación de nuevas áreas verdes, no así si la Delegación Cuajimalpa de Morelos contaba con espacios para la creación de nuevas áreas verdes, pues si bien hizo referencia a la creación de áreas verdes dentro de la demarcación, el requerimiento estaba encaminado a los programas y no a si contaba con espacios, pues en caso de que no tuviera programas encaminados a la creación de nuevas áreas verdes debió indicarlo de esa manera.





Asimismo, la Delegación Cuajimalpa fue omisa en pronunciarse respecto al requerimiento **6**, el cual consistía en conocer *los programas actuales destinados a la preservación y mantenimiento de las áreas verdes*.

Por lo expuesto en este Considerando, este Instituto concluye que con la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado durante la substanciación del presente recurso de revisión, han sido satisfechos los requerimientos **2 y 3** de manera parcial, **4, 5 y 8**, ya que no entregó los mapas de las áreas verdes ubicados en las Unidades Habitacionales y Edificios Públicos referidos en la relación de áreas verdes entregada, además de que fue omiso en pronunciarse de manera congruente con el diverso **7**, en consecuencia, al no haber atendido en su totalidad los contenidos de información no se actualiza el **primero** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>Deseo conocer con amplio detalle la información disponible sobre el registro de áreas verdes del Distrito Federal. Por lo anterior, además de cualquier información adicional, me interesa particularmente:</i></p> <p>1.- Dato sobre la superficie total de área verde en el D.F.</p> <p>2.- Relación de las áreas verdes en donde se encuentre superficie, localización y equipamiento de ser el caso (luz, bancos, botes de basura, senderos, etc.)</p> <p>3.- Mapa de localización de las áreas verdes del D.F.</p> <p>4.- Señalar las áreas que reciben mayor atención.</p> <p>5.- Temporalidad de atención.</p> <p>6.- Programas actuales destinados a la preservación y mantenimiento de estas áreas.</p> <p>7.- Planes o programas que contemplen la creación de nuevas áreas verdes.</p>	<p><b>Oficio DGSU/DMU/SDIU/718/2013</b></p> <p>“... La Subdirección de Imagen Urbana, le anexa relación de las áreas verdes urbanas, su superficie y localización, así como las áreas que reciben mayor atención, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. Cabe mencionar que no contamos con la información solicitada restante. ...” (sic)</p> <p><i>Adicionalmente, adjuntó una relación de áreas verdes que se encuentran dentro de la Delegación Cuajimalpa de Morelos en la cual se incluyen datos relativos a la ubicación, colonia y superficie en metros cuadrados respecto de parques, deportivos, glorietas, camellones, prados y avenidas así como andadores.</i></p> <p><b>Oficio DERNyAP/1782/08/2013</b></p> <p>“... Al respecto le informo que esta Delegación Política no cuenta con la información a nivel Distrito Federal, por lo que le sugerimos dirigirse a la Secretaría del Medio Ambiente del</p>	<p><b>Único.</b> La información proporcionada era incompleta, pues el Ente Obligado no detalló: a) el equipamiento registrado en cada área verde, <b>b) no proporcionó el mapa de localización,</b> c) no indicó qué áreas verdes recibían mayor atención, d) los periodos del año en que realizaba la atención, <b>e) nombre y objetivos de los Programas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.</b></p>



<p>8.-Presupuesto con el que se opera para su atención.</p>	<p>Distrito Federal quien es la instancia correspondiente para otorgarle una respuesta satisfactoria a su petición. ...” (sic)</p>	
---	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de los oficios DGSU/DMU/SDIU/718/2013 y DERNyAP/1782/08/2013 del doce y catorce de agosto de dos mil trece y del documento adjunto, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aplicada por analogía al presente caso, cuyo rubro es: “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**” transcrita en el Considerando Segundo de esta resolución.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado informó sobre la emisión y notificación al ahora recurrente de una segunda respuesta, la cual ya fue sujeta a análisis en el Considerando Segundo de esta resolución.

Ahora bien, se debe recordar que debido a que en el Segundo Considerando de esta resolución se dio atención de manera parcial a los requerimientos **2, 3, 4, 5 y 8**, este Instituto no procederá a su estudio, habida cuenta de que el recurrente ya tiene la



información y a nada práctico llevaría el ordenar al Ente Obligado que haga entrega de nueva cuenta de la misma.

En ese sentido, vista la inconformidad del ahora recurrente, a través de la cual argumentó que no le proporcionaron el mapa de localización de las áreas verdes (requerimiento 4, parcialmente), así como que el Ente Obligado no indicó el nombre y objetivos de los Programas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos (diversos 6 y 7), entendiendo de esta manera la respuesta incompleta que refirió en su agravio, éste Instituto advierte que el recurrente no manifestó nada respecto a la atención brindada al requerimiento 1, por lo que al no haber expresado inconformidad alguna en contra de la forma en que fue atendido dicho requerimiento, su análisis queda fuera del estudio del presente recurso de revisión.

Sirven de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

*No. Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*



*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 219,095

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para*



*estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Por lo anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada en atención a los requerimientos consistentes en aquellos mapas de las áreas verdes que no fueron proporcionados (pregunta 4), así como respecto de los programas destinados para la creación, preservación y mantenimiento de áreas verdes a fin de determinar, en razón del agravio formulado por el recurrente, si el Ente Obligado garantizó su derecho de acceso a la información pública.

Al respecto, al momento de dar respuesta a dichos requerimientos, el Ente Obligado proporcionó una relación de áreas verdes urbanas ubicadas dentro de la Delegación Cuajimalpa de Morelos indicando ubicación, colonia y superficie, asimismo, dijo que no contaba con la información solicitada restante, pues no contaba con la información solicitada a nivel Distrito Federal, por lo que sugirió dirigir la solicitud de información a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, quien era la instancia competente para atender su requerimiento.

En ese sentido, para aclarar si la respuesta impugnada garantiza de manera efectiva el derecho que asiste al ahora recurrente o si, por el contrario, no se apegó a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la



normatividad que de ella deriva, resulta conveniente traer a colación lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos:

### **LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 87.** *Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*

**I. Parques y jardines;**

**II. Plazas jardinadas o arboladas;**

**III. Jardíneras;**

**IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.**

**V. Alamedas y arboledas;**

**VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;**

**VII. Se deroga;**

**VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos; y**

**IX. Las demás áreas análogas.**

**Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la**



*calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.*

*La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano.*

***Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano.***

***Artículo 88 Bis 4.* La Secretaría establecerá el **Inventario General de las Áreas Verdes del Distrito Federal**, con la finalidad de conocer, proteger y preservar dichas áreas, así como para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las delegaciones, según su competencia, el incremento de dichas áreas en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos:**

***I. La ubicación y superficie;***

***II. Los tipos de área verde;***

***III. Las especies de flora y fauna que la conforman;***

***IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes;***

***V. Las demás que establezca el Reglamento.***

***Las delegaciones llevarán el inventario de áreas verdes de su competencia en su demarcación territorial, en los términos establecidos en el párrafo anterior y lo harán del conocimiento de la Secretaría para su integración en el inventario general al que se refiere el presente artículo, proporcionando anualmente las actualizaciones correspondientes, en los términos del Reglamento. Dicho inventario formará parte del Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal.***

#### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

***Artículo 147.* La **Dirección General de Servicios Urbanos** tendrá además de las señaladas en el artículo 127, las siguientes atribuciones:**

***I. Proporcionar servicios urbanos, consistentes en limpieza, alumbrado, pintura y jardinería, a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, de obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto de***





*Gobierno y de los convenios correspondientes en el mantenimiento de aquellos que sean propiedad federal y que se encuentren dentro de su propia demarcación territorial;*

*II. Proporcionar los servicios urbanos a las escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que se ubiquen dentro de su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente;*

*III. Dar mantenimiento y servicios urbanos a los parques y mercados públicos que se encuentran a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes;*

*IV. Se deroga;*

*V. Conservar la imagen urbana de las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes y pasos peatonales; y en el caso de los reductores de velocidad en vialidades primarias y secundarias en su demarcación, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que determinen las Dependencias;*

*VI. Planear y diseñar nuevos sistemas, proyectos y controles para mejorar la prestación de los servicios públicos; y*

*VII. Prestar los servicios de emergencia en caso de desastres y coordinarse con las Instituciones federales y locales para instrumentar las acciones de apoyo a la población en estos casos.*

**Artículo 148.** *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas:*

*I. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

*II. Revisar los informes preventivos, así como conocer las manifestaciones de impacto ambiental, que en relación con las construcciones y establecimientos soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

*III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, aplicando las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades y establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las Dependencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

*IV. Desarrollar programas y acciones para promover el desarrollo agropecuario de la demarcación territorial; V. Difundir los programas y estrategias relacionados con la*



*preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;*

*VI. Formular y difundir programas de educación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;*

*VII. Coadyuvar con las autoridades federales y locales competentes en la vigilancia del Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas, opinar y proponer el desarrollo y alcance de los programas que fomenten una educación comunitaria, tanto social como privada para la preservación y restauración de los recursos naturales;*

*VIII. Opinar sobre el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, sus límites y condiciones de manejo;*

*IX. Proponer al titular del Órgano Político–Administrativo modificaciones a los programas culturales y artísticos, que propicien un interés y desenvolvimiento turístico dentro de su demarcación territorial;*

*X. Promover y difundir la cultura y las artes;*

*XI. Organizar la educación artística, así como promover actividades en museos y apoyar exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural; y*

*XII. Fomentar las relaciones de orden cultural y artístico, para realizar investigaciones o estudios en estas materias*

## **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS**

#### **OBJETIVO**

*Contribuir al bienestar de la comunidad Delegacional, mediante el establecimiento de planes y programas de trabajo de conservación, seguridad y mantenimiento de los servicios urbanos, tales como lo relacionado a los planes y programas de trabajo relativos a la recolección de desechos sólidos, conservación de áreas verdes, parques y jardines, alumbrado público; el control técnico administrativo de los recursos financieros, humanos y materiales asignados para el funcionamiento de esta Dirección General.*

...

### **JUD DE MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA**

#### **FUNCIONES**



*Coordinar las acciones para el mantenimiento de parques y jardines como son: poda de árboles, derribo de árboles, retiro de tocón, corte de raíz, poda de árboles, afloje y deshierbe, cajeteo, retiro de maleza y productos esquilmos secos, siembra de pasto, plantar y mantener los árboles y regar con agua tratada.*

...

### **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS PROTEGIDAS** **OBJETIVO**

*Planear las acciones, programas y proyectos de mejoramiento ambiental y desarrollo sustentable. Considerados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal, Ley General de Equilibrio Ecológico, y normatividad ambiental internacional que encuadren en el ámbito de competencia Delegacional, y sustentados en el artículo 122, frac. 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; así como la integración de elementos de sustentabilidad y ecoeficiencia a los programas y proyectos de protección y mejoramiento ambiental adecuados a las características ecológicas y ambientales en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.*

### **FUNCIONES**

*Establecer programas, proyectos y acciones de protección, conservación restauración de los recursos naturales, y de desarrollo rural sustentable de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

*Dirigir los programas y estrategias relacionadas con la cultura ambiental y la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente.*

...

### **DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA** **FUNCIONES**

*Diseñar y desarrollar los programas de reforestación y restauración de áreas verdes en la Delegación; así como programas de recuperación, restauración y manejo de barrancas y escurrimientos naturales.*

...

### **SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE** **FUNCIONES**

*Supervisar la implementación de los programas de reforestación y preservación de áreas verdes en la Delegación*



De los preceptos legales transcritos, se desprende que la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, cuenta con Unidades Administrativas que se encargan de la conservación de áreas verdes, así como de los programas y proyectos de reforestación y restauración de estas dentro de dicha Delegación, en ese sentido, es claro que el Ente Obligado cuenta con facultades para pronunciarse respecto de los requerimientos **6** y **7**, pues al estar relacionados con planes o programas de creación, preservación y mantenimiento de áreas verdes, dichos cuestionamientos pueden ser atendidos.

Por otra parte, en cuanto a los mapas de localización de las áreas verdes, tal como se revisó al momento de estudiar la segunda respuesta, el Ente Obligado contaba con dicha información, por lo que a fin de dar total cumplimiento al requerimiento **3**, la Delegación Cuajimalpa de Morelos deberá proporcionar los mapas de localización respecto de las Unidades Habitacionales y Edificios Públicos referidos en la relación de áreas verdes urbanas de dicha demarcación exhibida como segunda respuesta, toda vez que no fueron proporcionados, por lo que en ese sentido, la respuesta del Ente Obligado faltó a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que la respuesta no atendió a lo expresamente requerido ni se pronunció sobre todos los puntos propuestos en la solicitud de información, motivo por el cual el agravio formulado por el recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Emita un pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos **6 y 7**, a fin de que proporcione la información solicitada y en caso de no contar con ella, exponga los motivos y fundamentos a que haya lugar.
- Proporcione los mapas de localización respecto de las Unidades Habitacionales y Edificios Públicos referidos en la relación de áreas verdes urbanas que proporcionó al formular su segunda respuesta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación



Cuajimalpa de Morelos, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**